



MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS
DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN
EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1019340573752051705181**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. FINES Y OBJETIVOS.
2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario

V DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Impacto por razón de género
2. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
3. Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia
4. Impacto en materia de unidad de mercado
5. Otros impactos

VII. DESCRIPCIÓN TRAMITACIÓN

1. Informes preceptivos
2. Participación de los agentes y sectores representativos
3. Transparencia y consulta pública





INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El contenido de la memoria se irá actualizando por parte de este Centro Directivo con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.4 del Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria.

La presente memoria de análisis de impacto normativo ha sido redactada conforme al modelo tipo elaborado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno remitida a los centros directivos con fecha 16 de febrero de 2018.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, no existe, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Decreto.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Formación. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El Decreto regula el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
Objetivos que se persiguen	Ofrecer a los trabajadores que han adquirido sus competencias profesionales a través de la experiencia laboral o de otras vías de formación no formal la oportunidad de obtener una acreditación oficial, acreditación que les permitirá, en su caso, la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad o título de formación profesional, incrementando con ello su cualificación profesional y sus posibilidades de mantenimiento o progreso en el empleo.
Principales alternativas consideradas	La alternativa sería no aprobar la norma lo que supondría que en cada convocatoria de este tipo de procedimientos se tuvieran que regular determinados aspectos de carácter general y común a todos ellos, así como la aprobación, en cada caso, de los modelos de solicitud y resto de documentación que han de presentar las personas interesadas en participar.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento.
Estructura de la Norma	Decreto: Preámbulo, 27 artículos distribuidos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.



Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. - Informes de impacto por razón de identidad sexual y expresión de género y otros impactos.
Trámite de audiencia	Trámite de Consulta previa

ANALISIS DE IMPACTOS			
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Título competencial prevalente: artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que le corresponde a esta Comunidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la formación para el empleo. • Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid. • Decreto 72/2015, de 7 de julio, que modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. • Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno. 		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.		
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">En relación con la competencia</td> <td> <input checked="" type="checkbox"/> No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia </td> </tr> </table>	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.	
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto. <input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso.		





Comunidad de Madrid

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<ul style="list-style-type: none">- Impacto por razón de género: no supone discriminación alguna.- Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género: no se observa.- Impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia: no tiene un impacto.- Impacto en materia de unidad de mercado: no se observa.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.- FINES Y OBJETIVOS

El presente proyecto de reglamento tiene por objeto ofrecer a los trabajadores y trabajadoras que han adquirido sus competencias profesionales a través de la experiencia laboral o de otras vías de formación no formal, la oportunidad de obtener una acreditación oficial, acreditación que les permitirá, en su caso, la obtención del correspondiente certificado de profesionalidad o título de formación profesional, incrementando con ello su cualificación profesional y sus posibilidades de mantenimiento o progreso en el empleo.

Asimismo, con la aprobación del reglamento se busca desarrollar el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio en el ámbito de la Comunidad de Madrid así como simplificar trámites administrativos, en la elaboración y publicación de la convocatoria como en los medios de comunicación de los actos administrativos a través de la publicación de listados provisionales y definitivos de admisión y/o exclusión al procedimiento, llamamientos en su caso, etc.; facilitando y agilizando, con ello, la gestión tanto a las personas candidatas como a la propia Administración, y garantizando la información pública y la transparencia del procedimiento a las personas candidatas.

Asimismo, se pretende fomentar e intensificar los procesos de reconocimiento de las competencias profesionales, de manera que se conviertan en un servicio permanente y constante ofrecido por la Comunidad de Madrid, propiciando la mejora en el aprendizaje, la movilidad, la inserción laboral y la promoción profesional de los trabajadores y las trabajadoras.

El presente decreto recoge, entre otros aspectos, el objeto y finalidad del procedimiento, las fases que comprende, su estructura y funciones, los requisitos de participación en el mismo, delimita las tareas del órgano público gestor, así como aquellas que han de efectuar los expertos habilitados que participen como asesores y evaluadores, garantizándose por tanto, los principios de transparencia e igualdad de oportunidades señalados en el artículo 6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Es necesario cumplir con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que garantice los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, pues se establece un marco procedimental permanente para desarrollar las convocatorias de participación en procesos de evaluación y acreditación de la experiencia profesional de los trabajadores y las trabajadoras de la Comunidad de Madrid, con el fin de favorecer la permanencia en el empleo, así como su posible inserción, promoción o movilidad profesional. En este sentido, conviene señalar que en las tres convocatorias realizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid se han gestionado más de 13.000 solicitudes de participación.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, esta iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible que fija el marco general del procedimiento, permitiendo que la norma que establezca las convocatorias concrete y desarrolle las especificaciones técnicas que permitan la gestión de cada una de las mismas ajustadas a cada sector profesional.

Esta iniciativa normativa cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser el desarrollo, en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, de la normativa básica regulada en el Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Se diseña un marco normativo estable, integrado y claro que facilite la actuación de los agentes implicados (administración, ciudadanos participantes, asesores y evaluadores, etc, entendiendo la seguridad jurídica como principio de accesibilidad a la norma que busca regular de una manera clara y sencilla.

Asimismo, la presente iniciativa normativa se encuentra sometida al principio de transparencia pues en su elaboración participarán los colectivos afectados, así como cualquier persona interesada en el trámite de información pública.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa permite una agilización del procedimiento en cuanto a las comunicaciones de las personas candidatas con los asesores y evaluadores que participan en el procedimiento, evitando cargas administrativas innecesarias que, en algunos casos, demoran la finalización del procedimiento de evaluación.

La agilización de los trámites administrativos se realiza de conformidad con la Agenda Digital para España aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2013 y con la Agenda Digital para Europa 2015-2020, dado que las herramientas informáticas que se pretenden implementar en la instrucción y gestión del procedimiento permitirán acercar la Administración a los ciudadanos e incrementar los niveles de uso de la administración electrónica, así como racionalizar y optimizar el empleo de las TIC en las Administraciones Públicas.



3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, la Comunidad de Madrid ha llevado a cabo, sobre la base de esta normativa básica estatal, la tramitación de varias convocatorias sin contar con una normativa específica que pudiera concretar determinados aspectos que favorezcan la implantación en nuestra comunidad del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El apartado 1, letra b) del artículo 21 del citado Real Decreto dispone que las estructuras organizativas responsables del procedimiento en las comunidades autónomas son las administraciones educativa y laboral competentes en materia de formación. Éstas deberán establecer conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que actualmente tiene atribuidas en materia de empleo.

Así, en virtud de lo establecido en el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a través de la Dirección General de Formación) *“el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación”* (artículo 18.3 c).

Esta falta de regulación normativa propia ha supuesto que las órdenes de convocatoria publicadas tuvieran que desarrollar numerosos aspectos de procedimiento administrativo que conviene, por razones de seguridad jurídica, mantener de manera permanente en una norma jurídica de carácter reglamentario la cual, a su vez, determine la estructura organizativa responsable del mismo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Por ello, se considera la alternativa más eficaz y eficiente la aprobación de un reglamento que establezca la organización y el marco procedimental básico al que se han de sujetar todas las convocatorias de los procedimientos que a partir de vigencia de este reglamento se publiquen.

En desarrollo de la normativa básica estatal, Comunidades Autónomas como Aragón, Baleares, Castilla y León, La Rioja, Navarra, País Vasco y Valencia cuentan con normativa propia que regula este procedimiento en el ámbito de sus competencias.

En este sentido el Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, por el que se establecen las normas para la implantación en la Comunidad Foral del procedimiento de evaluación y



acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación, y la estructura organizativa responsable del mismo, la Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación regulado por el Real Decreto 1224/2009, el Decreto 3/2018, de 12 de enero, del Consell [de la Comunitat Valenciana], por el que se establece la estructura organizativa y el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional adquirida por experiencia laboral o formación no formal, el Decreto 211/2015, de 10 de noviembre, por el que se establece, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la organización y el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el Decreto 32/2011, de 29 de abril, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 55/2011, de 20 de mayo, regulador de la estructura organizativa del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Orden HAC/1605/2011, de 29 de diciembre, por la que se desarrolla la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en Castilla y León, así como la estructura organizativa responsable.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la Comunidad de Madrid por la gestión de diversas convocatorias de procedimientos de evaluación, se considera necesario disponer de normativa específica en el ámbito de la Comunidad de Madrid que aclare y desarrolle determinados aspectos de la tramitación del procedimiento regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, a la vez que se determinan los derechos y obligaciones de las personas interesadas en participar en el procedimiento, implantando un sistema de evaluación permanente que promueva un proceso de mejora continua.

Esta iniciativa normativa se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo para el año 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Conviene señalar que la Estrategia de Madrid por el Empleo, como marco donde el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los Agentes Sociales fijan las políticas activas de empleo en la Comunidad de Madrid con el objetivo fundamental de incrementar y mejorar la empleabilidad de los trabajadores de nuestra región y fomentar la contratación estable y de calidad, recoge, entre otras actuaciones, el desarrollo del procedimiento para el reconocimiento oficial de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia profesional u otras vías no formales de formación, en los que se ha detectado una mayor demanda para su acreditación tanto por la aplicación de requerimientos normativos europeos como por las necesidades del mercado.

Por todo ello, y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la citada Estrategia, se considera necesario dotar a la Comunidad de Madrid de un reglamento propio que



especifique y detalle, dentro del ámbito de competencias propias, el procedimiento de evaluación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia profesional y la formación no formal.

La no aprobación de la norma supondría continuar con la regulación establecida básica estatal anteriormente señalada y que cada convocatoria conllevara una regulación detallada de cada fase del procedimiento, lo que dificulta y ralentiza la tramitación de nuevas convocatorias, en contra de los principios de los principios básicos del artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de Decreto no establece novedades destacables, dado que ha de sujetarse al contenido especificado en la normativa básica estatal recogida en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral. Por ello, la presente iniciativa normativa se engarza dentro del derecho nacional y de la Unión Europea, como norma de desarrollo en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 149.1 de la Constitución española establece la competencia exclusiva del Estado (7ª) sobre la regulación de la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y (30ª) de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que constituyó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en su artículo 3.5, destaca que uno de los fines de este sistema es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional. Así mismo, en el artículo 4.1b) se indica que uno de sus instrumentos es el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

En el apartado 1 de su artículo 8 establece que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y acreditarán las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido siendo expedidos por las administraciones competentes. En su artículo 3.5, establece que entre los fines del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, se encuentra el de evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 66.4 que las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes mediante actividades de enseñanza reglada o no reglada, así como mediante la experiencia laboral o en actividades sociales por lo que se tenderá a implantar conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en el apartado a) de su artículo 3 que tienen por finalidad acreditar las cualificaciones profesionales o las unidades de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación, según lo que se establezca en el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio. El artículo 15 indica que las Administraciones Públicas competentes en materia laboral garantizarán a la población activa la posibilidad de acceder por la vía de la experiencia laboral y por vías no formales de formación a la evaluación y reconocimiento de sus competencias profesionales.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, desarrolla lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, estableciendo el procedimiento y los requisitos para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como sus efectos.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, señala en su Exposición que para una recuperación sostenida de nuestra economía es necesario potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales, dado que en una sociedad global, basada cada vez más en los conocimientos, es necesario invertir en formación y actualizarla conforme a la evolución constante de los requerimientos de los mercados laborales. Conseguir mejores resultados exige analizar el perfil de competencias de los trabajadores, así como determinar y anticipar las competencias requeridas en el mercado, para desarrollarlas, creando con ello mejores oportunidades de empleo y de desarrollo económico.

Entre los fines recogidos en su artículo 2 señala el de promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos, como de la experiencia laboral o vías no formales de formación, sean objeto de acreditación.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, constituye como uno de los objetivos de la política de empleo el de proporcionar servicios individualizados a la población trabajadora dirigidos a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral.

En el ejercicio de sus competencias de gestión, la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa estatutaria y mediante este Decreto, procede a regular reglamentariamente el



procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como la organización específica que mejor se ajusta a cubrir las necesidades de la población madrileña que requiere la acreditación de su experiencia profesional o de la formación no formal recibida.

Con la aprobación del reglamento se busca desarrollar el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio en el ámbito de la Comunidad de Madrid así como simplificar trámites administrativos en la aprobación de la convocatoria, al establecerse su realización mediante la resolución de la Dirección General con competencias en materia de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales; en la elaboración y publicación de la convocatoria como en los medios de comunicación de los actos administrativos a través de la publicación en la página web de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión en otros medios cuando así lo determine cada convocatoria de listados provisionales y definitivos de admisión y/o exclusión al procedimiento, de los llamamientos a participar en la fase de asesoramiento o de evaluación, en su caso, estableciendo la posibilidad de dotar contar con medios telemáticos, a efectos de comunicación e información, como los envíos de sms, etc; facilitando y agilizando, con ello, la gestión tanto a las personas candidatas como a la propia Administración, y garantizando la información pública y la transparencia del procedimiento a las personas candidatas y la

El Decreto se estructura en cuatro capítulos, conformados por 27 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, que favorecen una gestión administrativa más simplificada y ágil del procedimiento, delimitando las funciones y tareas del órgano público gestor, así como aquellas que han de efectuar los expertos habilitados que participan como asesores y evaluadores, garantizando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades señalados en el artículo 6 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

El proyecto de Decreto tiene la siguiente estructura:

- En el capítulo I se establecen las disposiciones generales fijando los objetivos y fines del procedimiento, así como las funciones administrativas del órgano gestor.
- En el capítulo II se desarrollan diversos aspectos referentes a las convocatorias de los procedimientos de reconocimiento, evaluación y acreditación. Se establecen los requisitos de participación, así como posibles causas de exclusión y las tareas de comprobación y verificación de datos que son necesarias para la publicación de los listados de personas admitidas o no al procedimiento.
- En el capítulo III se desarrollan las funciones y tareas que se han de llevar a cabo por los participantes en el procedimiento, separando las distintas fases del mismo: Asesoramiento, Evaluación y Acreditación, garantizando la entrega de un Plan de Formación individualizado a las personas que no superan la fase de evaluación.
- En el capítulo IV se establecen las condiciones de participación de las personas habilitadas como asesores y evaluadores en el procedimiento.



La disposición adicional primera establece el sistema de evaluación y gestión de calidad de cada convocatoria. La disposición adicional segunda establece que los modelos normalizados de solicitud y los demás anexos que deben presentar los participantes en la convocatoria se aprobarán a través de la correspondiente orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

La disposición transitoria única establece la normativa aplicable a los procedimientos convocados por la Comunidad de Madrid previamente a la vigencia del decreto.

La disposición final primera habilita al órgano administrativo competente a dictar normas en desarrollo de los preceptos contenidos en el decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

La vigencia del Decreto será indefinida en tanto no se modifique la normativa básica estatal que pudiera desvirtuar la legalidad, la eficiencia o eficacia de la presente iniciativa reglamentaria.

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de norma se propone en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el cual, en su artículo 28, establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio. Y en su artículo 21, dispone, que en cada Comunidad Autónoma, las administraciones competentes en materia de formación, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

De conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión del sistema se descentraliza en las Comunidades Autónomas, a las que corresponderá la convocatoria y gestión de los procesos de evaluación y acreditación de competencias. Sin embargo, la Administración General del Estado se reserva la capacidad de convocar estos procesos en aquellos supuestos excepcionales en los que «no pueda llevarse a cabo mediante mecanismos de cooperación o coordinación por requerir un grado de homogeneidad que



sólo pueda asegurarse mediante atribución de un único titular, que forzosamente ha de ser el Estado, o, en fin, cuando sea necesario recurrir a un ente con capacidad para integrar intereses contrapuestos de diversas Comunidades Autónomas» (SSTC 329/1993, FJ. 4, 243/1993, FJ. 6, 102/1995, FJ. 8, 190/2000, FJ. 10, 223/2000, FJ. 11 y 306/2002).

Tal y como señala el artículo 22.1 del citado Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea. Asimismo, esta competencia del Consejo de Gobierno se recoge en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias que actualmente tiene atribuidas en materia de empleo.

Así, en virtud de lo establecido en el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a través de la Dirección General de Formación) “el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación” (artículo 18.3 c) sin atribuir el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación ninguna competencia relativa a esta materia a dicha Consejería.

Por ello, la iniciativa del desarrollo de esta norma reglamentaria corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por ser el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica en relación con el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación (Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda).

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- IMPACTO ECONÓMICO

La presente iniciativa normativa, al ser un reglamento que regula un determinado procedimiento, no tiene impacto económico directo sobre el mercado y las pequeñas y medianas empresas, pues su aprobación, por sí sola, no genera ninguna afectación directamente aplicable ni a las empresas, ni a los trabajadores. Sin perjuicio de que al facilitar, con su aprobación, la realización de convocatorias y gestión de procesos de acreditación, se favorece la profesionalización y empleabilidad de los trabajadores, con un impacto económico indudablemente positivo.



Establecido el marco reglamentario, serán las convocatorias específicas que la Comunidad de Madrid realice, sujetas al mismo, las que supongan efectos directos sobre el mercado, al permitir la profesionalización de los trabajadores de los sectores económicos sobre los que se desarrollen las convocatorias de evaluación que permitan su promoción profesional, lo que redundará en una mejora en su empleabilidad, facilitando tanto el acceso y movilidad en el mercado laboral como el mantenimiento en su puesto de trabajo principalmente en el caso de aquellos trabajadores que, por exigencias normativas, requieran de un título acreditativo oficial para poder desempeñar o seguir ejerciendo una determinada profesión.

2.- IMPACTO PRESUPUESTARIO

Este Decreto no comporta ningún aumento de gasto, ni ingreso para su ejecución, pues viene a desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, un procedimiento ya regulado en la normativa estatal que ha permitido realizar distintas convocatorias de evaluación y acreditación de la experiencia y la formación no formal por la Comunidad de Madrid en los últimos tres años.

Los gastos materiales ocasionados por cada una de las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales derivadas de su aplicación se absorberán dentro del presupuesto de gastos ordinario de la Dirección General competente en materia de acreditación. Se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, actualmente dentro del programa 241A del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, para el correspondiente ejercicio económico.

El desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación se ha realizado mediante la contratación de los profesionales habilitados y formados de cada sector que participen como asesores o evaluadores (miembros de las Comisiones de Evaluación) de conformidad con lo establecido en los artículos 23 a 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Las compensaciones previstas para los asesores y evaluadores que participen en el procedimiento, serán abonadas conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno vigente, por el que se aprueban las nuevas cuantías de las asistencias por la participación en Tribunales y Órganos Técnicos de selección de personal, actualmente de 27 de junio de 2002 (BOCM de 5 de julio) y serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria de la Dirección General de Formación procedente del reparto de fondos del Servicio Público de Empleo Estatal –SEPE– a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión transferidas.

De igual modo, la iniciativa normativa no tiene incidencia en los ingresos de la Comunidad de Madrid, siendo posteriormente las convocatorias las que han de recoger, en su caso, las tasas vigentes de participación, en su caso, y las que establezcan los ingresos correspondientes a los hechos imponibles correspondientes, actualmente los señalados en los capítulos LXXX y LXXXI del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se



aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, siendo estos ingresos variables en función del número de participantes admitidos en el procedimiento (*“La tasa, por las fases de asesoramiento y evaluación, se devenga en la fecha de la publicación de la admisión definitiva a participar en el procedimiento”*), de las unidades de competencia en las que se solicite acreditar, al tratarse de una tasa con tarifa única para la fase de asesoramiento y variable en la fase de evaluación en función de las unidades de competencia a evaluar, así como del número de solicitudes de emisión de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables que posteriormente se reciban, sin que pueda determinarse, en estos momentos, el número de posibles candidatos admitidos en cada una de las unidades de competencias de cada convocatoria que se publique, ni sus circunstancias personales que pueda conllevar la aplicación de bonificación o exención del pago de la correspondiente tasa, motivo por el que no es posible cuantificar el importe de dichos ingresos.

Las situaciones que dan lugar a exenciones y bonificaciones se encuentran establecidas, actualmente, en la Ley Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, diferenciando:

- Exención de Tasas aplicable a personas en situación de desempleo, víctimas de terrorismo y miembros de familia numerosa de categoría especial.
- Bonificación de Tasas que supone una reducción del cincuenta por ciento del importe de las tasas aplicable a personas que son miembros de familia numerosa de categoría general.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa reglamentaria no conlleva cargas administrativas adicionales a las que viene realizando la dirección general competente en estos momentos, la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, como órgano gestor e instructor del procedimiento durante el desarrollo y gestión de las anteriores convocatorias ya realizadas en sectores como el de atención a personas dependientes en instituciones sociales y domicilio y el de aplicación de biocidas para el control de plagas.

Las cargas administrativas previstas son las necesarias para el desarrollo de las distintas actuaciones para el desarrollo de las convocatorias correspondientes.

Se considera necesario dotar al órgano gestor de las correspondientes herramientas informáticas que permitan, por un lado, la gestión documental y de las bases de datos de cada convocatoria como mejora significativa en la reducción de las cargas administrativas buscando gestionar de un modo más eficiente y eficaz y, por otro, aumentar los trámites electrónicos y de comunicación con los profesionales habilitados que actúan en los procedimientos como asesores y evaluadores. Igualmente, el órgano instructor del procedimiento habrá de disponer de los recursos humanos necesarios para desarrollar las tareas reguladas en el proyecto de decreto con la necesaria eficacia, temporalidad y eficiencia.



VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, y con lo dispuesto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se hace constar que la presente iniciativa normativa no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo, puesto que afecta por igual a hombres y mujeres no conteniendo aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación.

2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

No existe impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, en el contenido y posterior desarrollo del procedimiento sin que se puedan producir situaciones de discriminación, respetándose, por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

3.- IMPACTO DE LA NORMA EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La presente iniciativa normativa no tiene incidencia alguna, por su contenido, en la protección de la infancia, la adolescencia y la familia, ya que no se desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos de conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies y la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4.- IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.



5.- OTROS IMPACTOS

El proyecto de decreto no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentarse contra las personas con discapacidad, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- INFORMES PRECEPTIVOS:

Se ha solicitado y recibido informe de Coordinación y Calidad Normativa a la Secretaria General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocita del Gobierno sobre el proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a del Decreto 87/2018, de 12 de junio del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Tanto en el Decreto como en esta memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) se han incorporado las consideraciones recogidas en el informe tanto de calidad técnica como de contenido. Entre otras, se ha desarrollado, en mayor medida, la habilitación competencial de la Comunidad de Madrid para dictar la norma propuesta y ajustando, con ello, la denominación, el objeto y la estructura organizativa (en estos momentos y dada la atribución de competencias actualmente definida, sólo la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda tiene atribuida competencias en materia de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral), se ha incorporado una disposición derogatoria; se ha incorporado un artículo relativo a la organización y funcionamiento de las comisiones de evaluación.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos en función de la materia y competencia de las distintas Entidades y consejerías en relación con la materia que desarrolla el proyecto de Decreto.

- Informe de impacto por razón de género, de conformidad con lo señalado en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que corresponde a la Dirección General de la Mujer.



- Informe de impacto en el colectivo LGTBI, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales.
- Informe de impacto en las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que corresponde a la Dirección General de la Familia y el Menor.
- Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, que corresponde a la Dirección General de la Familia y el Menor.
- Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación con el posible incremento del gasto público o disminución de los ingresos respecto de lo autorizado y previsto en la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 8.1 i) Decreto 193/2015, de 4 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, que corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.
- Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, de conformidad con el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid, en la medida en que el proyecto de decreto tiene anexos y establece un nuevo procedimiento: Se recibe informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por el que se especifica la conveniencia de que los anexos que se adjuntan al proyecto de Decreto, se ajusten a los criterios establecidos en el Manual de Identidad Corporativa de la Comunidad de Madrid, observación que se ha tenido en cuenta a efectos de la elaboración de los citados anexos.
- Informe por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme a lo señalado artículo 26.5 Ley de Gobierno.
- Informe a la Abogacía General, conforme a lo señalado en el artículo 4.1 a de la Ley 3/1999, de 10 de marzo del Ordenación de los Servicios Jurídicos. Este informe lo solicita la Secretaría General Técnica.

2.- PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES Y SECTORES REPRESENTATIVOS:

La participación de los agentes y sectores representativos en la elaboración y tramitación de esta norma queda garantizada en el marco de la Estrategia Madrid por el Empleo.



Como se ha señalado, la Estrategia Madrid por el Empleo recoge una de las actuaciones a desarrollar dentro de la medida de “*Impulso a la acreditación de la experiencia*” la tramitación de un decreto que establezca, para la Comunidad de Madrid, las normas de desarrollo del procedimiento general de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de otras vías no formales de formación.

Así, a través de la puesta en conocimiento de este decreto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, órgano consultivo y de asesoramiento al Gobierno autonómico en las materias relacionadas con la Formación Profesional en el que participan las organizaciones empresariales y sindicales, así como las consejerías de Economía, Empleo y Hacienda y de Educación e Investigación.

Asimismo, la Estrategia Madrid por el Empleo establece mecanismos de seguimiento y evaluación de cada una de las medidas que contiene, como la Comisión de Seguimiento con los Interlocutores Sociales que tiene su continuidad en el marco de la Mesa Sectorial de Empleo y Formación prevista en el Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su organización y funcionamiento, se ha informado al citado Consejo del presente proyecto normativo.

3.- TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA:

Consulta Pública Previa.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución de la Directora General de Formación del 2 de marzo de 2018 se sometió a consulta pública previa la regulación del Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad de Madrid, habiéndose realizado dicha consulta pública previa en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 5 de marzo de 2018 durante un plazo de quince días naturales, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el día 5 hasta el 19 de marzo, ambos inclusive.

En dicho trámite, se recibió un escrito de alegaciones de fecha 13 de marzo de 2018, presentado presentando por D. Miguel Angel Galán Castellanos, Presidente de Cenafe Escuelas SL por el que solicitaba que no se aplicara el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales a través de las vías no formales de formación



y no se tengan en cuenta *“los títulos emitidos por los cursos federativos de entrenador de fútbol, básico, avanzado, profesional, y monitor de fútbol base, dejando únicamente los cursos oficiales y académicos”*.

La referidas alegaciones no forman parte del ámbito de aplicación del decreto por tratarse de cuestiones que afectan a la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, la cual, por otro lado, dedica su artículo 21, al Reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas a otra formación y a la experiencia profesional.

Audiencia e Información Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Recibidos los preceptivos informes, las observaciones y/o alegaciones que se pudieran presentar en el periodo de información, se deberá actualizar la presente Memoria de Impacto Normativa.

Madrid, a fecha de firma.

La Directora General de Formación
P.S. Orden de 11 de julio de 2018
La Subdirectora General de Evaluación, Seguimiento y
Control de Formación

Fdo.: Pilar López González

